

ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, de referencia del apartado 2.

- 1.- D.G. de Carreteras.**
- 2.- D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Gestión y disciplina Ambiental**
- 3.- D.G. del Agua. Servicio de Obras Hidráulicas.**
- 4.- D.G. de Salud Pública y Adicciones.**
- 5.- Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.**
- 6.- D.G. de Medio Natural. Subdirección General de Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**
- 7.- D.G. de Bienes Culturales.**
- 8.- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR).**
- 9.- D.G. de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal.**
- 10.- D.G. de Medio Natural. Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.**
- 11.- Confederación Hidrográfica del Segura.**
- 12.- D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**



DE: JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

A: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

INFORME

ASUNTO: INFORME EIA SIMPLIFICADA EDAR FRIPOZO EN PARAJE LA PILICA T.M. LAS TORRES DE COTILLAS

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 21/2013, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras regionales afectadas se considera admisible.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera

Documento firmado electrónicamente

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Fdo: Luis García González

(Doc. Firmado electrónicamente)

02/07/2019 09:50:06

GARCIA GONZALEZ, LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f6c4a65-949e-14ee-3aeb-00505696280





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO
GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL**

**A: CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERS., EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E
INTEGRACION AMBIENTAL**

**ASUNTO: EIA20190003 FRIPOZO
RESPUESTA A CI 216034/2019**

Dado que el proyecto para el que el Servicio de Información e Integración Ambiental ha efectuado consultas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no están sometidos a autorización ambiental autonómica, integrada o sectorial, le informamos de que las medidas que este Servicio puede establecer para este tipo de instalaciones, dentro de su ámbito competencial, no van más allá de exigir y comprobar la comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos que debe presentar el titular según el caso:

- Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos peligrosos ≥ 10 t/año, o de pequeño productor de residuos peligrosos < 10 t/año.
- Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.

Asimismo, también le corresponde a este Servicio, exigir y comprobar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el caso de que el proyecto contemple instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera pertenecientes al grupo C.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
Jorge Ibernón Fernández





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General del Agua

INFORME

“FASE DE CONSULTAS PARA LA FORMULACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES, EDAR, FRIPOZO, EN PARAJE LA PILICA, T.M. LAS TORRES DE COTILLAS (EXP. EIA20190003)”

1. ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, actuando como órgano sustantivo, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de “Planta de tratamiento de efluentes, EDAR, FRIPOZO, en paraje La Pilica, t.m. Las Torres de Cotillas”, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Dentro de dicho procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (exp. EIA20190003), y al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor debe consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013.

De conformidad con dicho trámite de consulta a las Administraciones públicas, con fecha 1 de julio de 2019 se remite comunicación interior desde la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor a la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para que se emita informe con las consideraciones que se estimen oportunas en los aspectos de las competencias propias.

29/07/2019 10:21:30

PORRAS HERNANDEZ, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e5f1f0993-h1d9-b069-816e-0050569b94e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General del Agua

2. CONCLUSIONES.

Dentro del ámbito de las competencias de esta Dirección General del Agua, no existe ninguna consideración que sea relevante respecto del trámite de consultas para la formulación de impacto ambiental, incluido en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de “Planta de tratamiento de efluentes, EDAR, FRIPOZO, en paraje La Pillica, t.m. Las Torres de Cotillas” (exp. EIA20190003).

En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas municipales y en el Reglamento de Vertidos del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, así como en el Decreto nº 16/1999, de 22 de Abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Todo lo anterior es cuanto tiene que informar el técnico que suscribe a los efectos oportunos.

(Firmado electrónicamente al margen en la fecha indicada)

EL TÉCNICO RESPONSABLE

Antonio Porras Hernández
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

29/07/2019 10:21:30

PORRAS HERNANDEZ, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e5ff0993-b1d9-b069-816e-0050569b34e7





INFORME AL PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES, EDAR, FRIPOZO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS (EXPTE. EIA20190003)

T. 28203

Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre el proyecto presentado por el promotor FRIPOZO, S.A., al estar sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, conforme a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La actividad objeto del proyecto consiste en planta de tratamiento de efluentes procedentes de la nueva planta de FRIPOZO, cuya actividad es la de elaboración de platos y comida preparados.

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, que sean competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental y que puedan derivarse de este proyecto, en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas:

1. Contaminación atmosférica

En el proyecto se describe que:

En la fase de funcionamiento de la depuradora lleva implícito la producción de olores, cuya minimización deberá ser contemplada en el proyecto de la misma. El foco principal de olores se ubica en la zona de pretratamiento y en el tratamiento de fangos. En el proceso llevado en la nave no se identifican un impacto significativo con respecto a la producción de olores, se deberá llevar a cabo una limpieza habitual de los restos de materias primas empleadas. Este impacto se considera negativo compatible, siendo necesario la implantación de medidas durante la fase de explotación, como la instalación de una lona que cubra la zona para reducir la dispersión de olores en la EDAR.

Se hace referencia a que *en la fase de funcionamiento de la depuradora lleva implícito la producción de olores, cuya minimización deberá ser contemplada en el proyecto de la*





misma, el cual no se presenta, ya que el documento ambiental es de la nueva planta de FRIPOZO y no el proyecto específico de la EDAR.

Debido a que la actividad produce olores y emisiones difusas de contaminantes a la atmosfera, como son las de sulfuro de hidrógeno y las de metano, además de las medidas indicadas en el proyecto, se deberá de extremar las precauciones con el fin de garantizar que no se produzcan un aumento de olores ni emisiones a la atmósfera de sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental.

Aparte de la lona, se debería de considerar el realizar algún tratamiento de desodorización o neutralización de olores.

2. Plan de gestión de plagas

Dada la actividad, y al estar rodeada de naves para uso industrial y fincas agrícolas, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

3. Usuario de sustancias y mezclas

Como usuario de sustancias y mezclas que pueden estar clasificadas como peligrosas, como el coagulante, hidróxido de sodio y el polielectrolito, deberá cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad (escenarios de exposición, medidas de gestión del riesgo y condiciones operativas).

Se adjunta anexo con las principales normas en materia de salud pública (sanidad ambiental).

El Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz
(Documento firmado electrónicamente al margen)





ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.





- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (Este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides





- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- UNE 100030:2017. Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Norma UNE 171210:2008. Calidad Ambiental en interiores: Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización
- Norma UNE-EN 16636:2015. Servicios de gestión de plagas: Requisitos y competencias



Título: Informe Medio Ambiente

Expediente: 17369/2018 (srf: EIA 20190003)

Asunto: Proyecto de Tratamiento de efluentes de la Nueva Planta de Industria Alimentaria FRIPOZO, S.A

Localización: UA Nº1 PLAN PARCIAL AE6

INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del **Proyecto de tratamiento de efluentes de la nueva planta (26.666 habitantes equivalentes) de industria alimentaria Fripozo S.A.(EIA 20190003)**, y siendo este Ayuntamiento órgano sustantivo para la aprobación del mismo conforme al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo de Protección Ambiental Integrada.

Habiéndose expuesto el Proyecto en exposición pública en virtud del artículo 64.2 de la LPAI, a través del Tablón de edictos Municipal en fecha del 21 de Febrero de 2019 hasta el 25 de Marzo de 2019 y habiéndose realizado las notificaciones a los vecinos colindantes a la actividad; y que según Informe de Registro de fecha 03/04/19, se hace constar que NO HA HABIDO ALEGACIONES.

Habiéndose notificado al promotor el requerimiento de documentación en fecha 3/05/19, y habiéndose aportado el titular la documentación (ADENDA AL DOCUMENTO AMBIENTAL) en fecha 07/05/19 y n.º de registro de entrada a este Ayuntamiento 2019-E-RE-770.

Visto el oficio de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor con número de registro 2019-E-RC-8104 de fecha 01/07/19, por el que se solicita Informe según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, **como consulta a Administración pública afectada a los efectos de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental.**

Examinada la documentación, los técnicos que suscriben **INFORMAN:**

PRIMERO.- En relación a las características del proyecto:

La producción máxima según las horas de trabajo es de **58 Tn/día**, correspondiente al periodo punta de trabajo (20 horas/día), destinando 3 líneas de trabajo para la elaboración de los productos terminados.

Para tratar las aguas residuales generales se llevará a cabo el proceso auxiliar de depuración de aguas, por la instalación de Tratamiento de efluente, **con capacidad de 26.666 habitantes equivalentes**, con los siguientes elementos:

- Pozo bombeo, con dos bombas de capacidad unitaria de 30 m³/h.
- Pretratamiento, con capacidad máxima de 120 m³/h.
- Laminación, con una balsa de volumen de 400 m³. Se instalará un tanque de laminación con dos bombas de capacidad 30 m³/h.



- Tratamiento físico-químico, constará de tres cámaras en serie, la primera para la coagulación y mezcla, la segunda para ajuste de pH y la tercera para floculación.

El horario de producción en la planta será de dos turnos de 8 horas, de mañana y de noche, cubriendo el rango de 6 a 22 horas, de lunes a sábado.

SEGUNDO.- En relación al examen de alternativas del proyecto:

Alternativa 0: consiste en no llevar a cabo ninguna actuación de depuración. Esta alternativa no permite cumplir con los parámetros legales.

Alternativa 1: consiste en la construcción de un sistema de depuración de aguas residuales únicamente con un sistema físico-químico. Según se recoge en la documentación "De acuerdo con la caracterización de las aguas residuales a depurar, esta tecnología sería suficiente para alcanzar los límites de vertidos y obtener una calidad de las aguas con características químicas, físicas, biológicas y radiológicas aceptables para su vertido a la red municipal".

Alternativa 2: consiste en la construcción de un sistema de depuración de aguas residuales que incluya tratamiento físico-químico y un tratamiento biológico, consiguiendo eliminación eficiente de DBO5, Nitrógeno y Fósforo.

TERCERO.- En materia de VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES:

× **ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:**

Origen de las aguas	Red de abastecimiento público (1000 m ³ /día) y agua de pozo propia
Núm. de puntos de control de vertido	Pozo PF3B coordenadas UTM (651178,0860;4209813,0869)
Destino de las aguas residuales	Red de alcantarillado municipal previo tratamiento por EDARI

Deberá disponer de dispositivo de medida del caudal vertido a la red de colectores.

× **CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:**

Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen

Valor diario máximo (m ³ /día)	400
Valor diario medio (m ³ /día)	400
Volumen anual (m ³ /año)	144.000

Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal debe atenerse a los límites máximos permitidos en el Reglamento de Vertidos de Las Torres de Cotillas (BORM de 2 de Julio de



1997), conforme se establece en el Anexo III, y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
In situ	pH, unid. de pH	5,5- 9,0
	Temperatura, °C	Inferior a 40 °C
	Conductividad, µS/cm	4.000
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500
	DBO ₅ , mg/l	500
	DQO, mg/l	1.000
	Aceites y Grasas, mg/l	50
	N-NH ₃ , mg/l	2
	NTK, mg/l	50
	Sulfuros Totales, mg/l	5
	Fósforo Total, mg/l	30
	Detergentes, mg/l	10
	Fenoles Totales, mg/l	2
	Toxicidad, equitox/m ³	25
	Cianuros, mg/l	2

Prohibiciones: Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrogeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.

Los residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.

Puntos de control de vertidos: Esta actividad deberá disponer de arquetas registrables con mantenimiento adecuado a la salida de los vertidos y antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal, en el cual sólo exista agua residual procedente del mismo.

x PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES



En la documentación se recoge un Plan de Seguimiento en el que se especifica:

- Elaboración de un plan de ahorro en el consumo de agua, demostrando reducciones anuales.
- Control continuo de pH y conductividad eléctrica del vertido industrial al alcantarillado.
- Control **continuo** y seguimiento del vertido, mediante la toma de muestras y análisis por laboratorio externo acreditado como ECA, del efluente de la actividad, se analizara como mínimo los siguientes parámetros: Temperatura, pH, Conductividad, DBO5, DQO, Sólidos totales en suspensión, Aceites y grasas. Se realizará con una periodicidad **trimestral**. Este Ayuntamiento añade que deberá controlar también el parámetro de Nitrógeno y Fósforo.
- Operaciones de mantenimiento, llevadas a cabo por operario:
 - **Mensualmente** se realizaran las siguientes operaciones de mantenimiento de los equipos:
 - Depuradora: Engrase de rodamientos, transporte y revisión; revisión del reductor y de la malla filtrante; revisión de la bomba dosificadora y engrase del agitador; revisión de la bomba de la balsa de homogenización y del agitador; limpieza y calibración del electrodo de pH y del caudalímetro; revisión del cepillo.
 - Sistema flotador de grasas: Mantenimiento mecánico.
 - **Semanalmente** se realizaran operaciones de limpieza de la depuradora, se retiraran los lodos generados.
 - **Anualmente** se realizará un cambio del aceite de las bombas y del agitador-aireador.

x **En caso de EMERGENCIAS deberán realizarse las siguientes ACTUACIONES Y MEDIDAS**

Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las descargas accidentales de vertidos de aguas residuales que infrinjan el Reglamento Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas. Ante una situación de emergencia, los titulares adoptarán de forma inmediata las medidas necesarias para disminuir o reducir al máximo los efectos, y notificarán inmediatamente al Ayuntamiento la situación y características de las mismas. En un plazo máximo de 15 días, el titular deberá remitir informe al Ayuntamiento de las causas, características y medidas adoptadas en la situación de emergencia.

x **OTRAS OBLIGACIONES**

- Deberá presentar al Ayuntamiento una Declaración Anual de Vertidos antes del último día del mes de marzo de cada año.
- Para evitar posibles molestias por **olores** en la fase de funcionamiento de la EDARI, se recoge en el Documento Ambiental, las siguientes medidas correctoras:
 1. Dotar las instalaciones de aislamiento del edificio o cubrición de la lona para evitar la dispersión de olores.
 2. Realizar una limpieza periódica en las rejillas de pretratamiento,



prestando especial atención en las épocas del año con mayor temperatura exterior.

- Para posibles **vertidos** se recoge en el Documento Ambiental, las siguientes medidas correctoras:
 1. Los depósitos y contenedores que se utilicen se almacenarán de manera que se minimice la posibilidad de rotura y se facilite la detección visual de corrosión o fugas.
 2. Se utilizarán los tanques de almacenamiento y los contenedores siguiendo las recomendaciones del fabricante, y sólo para su propósito inicial. De esta manera se disminuye la probabilidad de rotura de tanques, con las consiguientes fugas, y se evitan problemas de corrosión y ataque de materiales procedentes de un almacenamiento incorrecto.
 3. Se asegurará que todos los contenedores siguen un programa de mantenimiento y están en buenas condiciones. La solidez estructural de tanques y recipientes puede asegurarse mediante una inspección con la frecuencia que sea requerida. Las inspecciones de los tanques deben incluir los equipos conectados y las estructuras de soporte.
 4. Se establecerán procedimientos formales y controles administrativos para todas las operaciones de carga, descarga y transferencia.
 5. En caso de fuga o desbordamiento de vertido, este será conducido hacia una arqueta de vaciado para reintroducirlo en el proceso de depuración.
- No se mezclarán residuos de ningún tipo con los afluentes líquidos.
- Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con productos y residuos de los cuales puedan originarse su contaminación; si se produjese la mezcla de aguas pluviales con contaminantes, deberán ser canalizadas hacia los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Las redes de las aguas pluviales serán de carácter separativo.
- Los vertidos líquidos producidos tras una fuga, derrame o un accidente, así como los procedentes de operaciones de limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa.

Por todo lo anterior y en el ámbito de las competencias atribuidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo de Protección Ambiental Integrada, habiendo examinado el Documento ambiental del Proyecto, **se INFORMA que los IMPACTOS evaluados son COMPATIBLES CON EL MEDIO AMBIENTE, siempre y cuando se realicen las medidas propuestas para reducir, o eliminar, los efectos ambientales negativos significativos durante la fase de obra, funcionamiento y desmantelamiento, y en concreto se realicen las medidas preventivas propuestas en el Programa de**



Vigilancia Ambiental.

En caso de que por funcionamiento de la actividad, el Ayuntamiento detectara que se ha modificado la calidad de vertido de aguas residuales, incumpliendo los parámetros establecidos en el presente Informe, principalmente por falta de capacidad de la EDARI diseñada, sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante que ajuste la actividad a las normas. Se podrá proponer la ampliación de la EDARI, optando por añadir un tratamiento biológico mediante el uso de reactores biológicos secuenciales (SBR) al ser una tecnología capaz de asimilar variaciones en el caudal y en la carga contaminante y conseguir una eliminación eficiente de DBO5 (85-90%), fósforo y nitrógeno.

Es todo lo que tiene a bien de informar a los efectos oportunos.

En Las Torres de Cotillas, a fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Dirección General del Medio Natural

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE NUEVA PLANTA DE FRIPOZO Y EDAR EN EL T.M. DE LAS TORRES DE COTILLAS, SOMETIDO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 20190003.

Visto el expediente EIA 20190003, y vista la documentación recibida, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental tanto en las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto como en su vulnerabilidad ante el cambio climático.

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. En concreto el artículo 45 señala que el documento ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

d) *Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

e) *Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.*

f) *La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.*





Segundo

El proyecto de NUEVA PLANTA para Fripozso S.A. se emplaza en un gran solar de 84.824,90 m² de geometría alargada e irregular. Se corresponde al Sector AE6, que aglutina varias parcelas de geometrías y tamaños diferenciados, en el ámbito de aplicación de la Unidad de Actuación N°1 del Plan Parcial de Actividad Económica AE6 en Las Torres Cotillas. En la actualidad, se informa en la documentación presentada, que tanto la parcela como los viales que rodean a la misma se encuentran en fase de desarrollo urbanístico.

La integración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental se puede ir realizando en diferentes escalones del proceso de concreción de los proyectos. Primero, en la evaluación ambiental simplificada del plan parcial si le era de aplicación la entrada en funcionamiento de la nueva ley 21/2013 (finales de 2014). En segundo lugar, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de obras de urbanización (que en este caso desconocemos las razones que aconsejaron integrar las obras en el proyecto de NUEVA PLANTA para Fripozso S.A.). Por último, en tercer lugar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto de actividad.





El documento ambiental presentado carece de utilidad a los efectos de cumplir con la obligación legal de considerar el cambio climático (en especial las emisiones de gases de efecto invernadero) en el proceso de evaluación ambiental. El proyecto igualmente carece de información sobre el consumo previsto de combustibles fósiles tanto en la fase de obras como en la fase de funcionamiento.

Para la fase de funcionamiento, si tenemos en cuenta como referencia la planta actual¹ hemos de considerar que estamos ante un proyecto que supondrá importantes consumos de gas natural. De la misma forma, el proyecto de nueva planta para FRIPOZO, por su envergadura, supone impactos que generan emisiones de CO₂ que se deben compensar. Se trata del carbono acumulado en el suelo agrícola que se destruye al pasar a ser suelo sellado en forma de edificios, aparcamientos y viales.

¹ En el marco del expediente AAI20160020, de la documentación recibida, relativa al PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PLATOS PREPARADOS Y PRODUCTOS CONGELADOS DE FRIPOZO EN LAS TORRES DE COTILLAS, se deducía que la factoría supone un elevado consumo de combustibles fósiles, principalmente a base de gas natural. El consumo de gas natural estimado en el proyecto es de 1.100.000 KWh/año (anexo de subsanación, adenda al Documento Ambiental, página 19). En el año 2015 el consumo de gas natural fue de 931.000 KWh/año, según señala dicha adenda en su página 14. El agua y la energía necesarias para el desarrollo de la actividad presentan la siguiente distribución de consumos anuales:

- Agua: 70.000 m³/año, procedentes de la red municipal de agua.
- Energía eléctrica: 7.850 MWh/año.





Tercero: Propuesta de medidas que incorporar que permitan prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y en especial las relativa a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto

Las medidas que aquí se relacionan para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, **deben incorporarse y formar parte del proyecto** final que vaya a ser aprobado:

- 1. Cuantificación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos que se ocupan por instalaciones del proyecto (edificios áreas de aparcamiento, viales, etc.).

Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas definitivas en las reservas y remociones de carbono. Debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono.

La ocupación física del suelo (artificialización e impermeabilización) de áreas no incluidas en el Plan de Restauración, establecido por el Real Decreto 975/2009, supone la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. Como señala el documento² de la Comisión Europea “Los costes ocultos del sellado del suelo” de 2013: *“La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización”*.

En ese sentido se pronuncia el Ministerio de Medio Ambiente de Francia que en su base de datos de factores de emisión Base Carbone³ considera que los cambios de usos del suelo que transforman suelos agrícolas o forestales a suelos impermeabilizados (vías, aparcamientos o edificios) se aplicará por defecto una emisión equivalente al total del stock de carbono contenido en el suelo, considerando como media se emiten con la transformación 290 toneladas de CO₂/ha si son forestales y 190 toneladas de CO₂/ha si son cultivos en tierras arables.

² http://ec.europa.eu/environment/soil/pdf/SoilSealing-Brochure_es.pdf

³ Base Carbone 2016. Página 79





Dirección General del Medio Natural

La pérdida de carbono contenido en los 30 primeros centímetros de suelo se estima utilizando la Decisión de la Comisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010.

Las pérdidas se deben estimar a partir de la cartografía de contenido en carbono de los suelos de la región de Murcia disponible en la web www.cambioclimaticomurcia.carm.es

http://www.cambioclimaticomurcia.carm.es/index.php?option=com_k2&view=item&id=313

La **cuantificación de las pérdidas de carbono se concretará** mediante la incorporación, en el futuro proyecto, de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 1: cálculo de la pérdida de reservas de carbono) con detalle de proyecto ejecutivo.

La función de sumidero es afectada. Por esta razón se hace necesario compensar esta pérdida de la capacidad de sumidero. **La compensación se concretará** mediante la incorporación, en el futuro proyecto, de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 2: compensación de la pérdida de reservas de carbono) con detalle de proyecto ejecutivo.

En consecuencia, se propone incorporar al proyecto el objetivo de conseguir una compensación (una parte de ella debe ser mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del plan) del **100% de la pérdida de reservas de carbono**.

2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras en la fase de obras (construcción del edificio, aparcamientos, viales, EDAR, etc.)

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó el objetivo vinculante de reducir el 40% de las emisiones en 2030, con respecto a las de 1990⁴. El acuerdo señala que *“la UE cumplirá colectivamente el objetivo de la manera más eficaz posible en términos de coste, con reducciones en los sectores sujetos y no sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión del 43% y del 30%, respectivamente, en 2030 en comparación con 2005”*. La distribución del esfuerzo para los diferentes Estados miembros en cuanto a los sectores difusos⁵ ha sido concretada mediante Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en junio

⁴ Consejo Europeo (23 y 24 de octubre de 2014) Conclusiones sobre el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030. <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-169-2014-INIT/es/pdf>

⁵⁵ emisiones procedentes de actividades, obras, infraestructuras, no incluidas en el ámbito del comercio europeo de derechos de emisión, tales como transporte, edificación, industria alimentaria, comercio, agricultura, etc.





Dirección General del Medio Natural

de 2018, correspondiendo a España⁶ una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo y normativa europea señalada, se propone incorporar en el proyecto el objetivo de compensación del 26% de las emisiones GEI por las obras de urbanización (viales y conexión de infraestructuras) y de edificación (edificio de la factoría).

Para valorar las emisiones de la ejecución material de las obras en toneladas de CO₂ y, en consecuencia, determinar la cantidad que compensar, se utilizarán los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica.

La compensación se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica⁷ o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras.

La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta 2030. Suponiendo 10 años, lo anterior resultará en una compensación anual de un 2,6%, de manera que se haya llegado al **26% de las emisiones por alcance 1** en 2030.

En consecuencia, se propone incorporar un apartado de compensación con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto) que tendrá como objetivo conseguir una compensación del **26% de las emisiones por alcance 1** estimadas por las obras.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo la compensación señalada.

En concreto el proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 3: cálculo de la huella de carbono de las obras que se pretenden llevar a cabo).

Igualmente, se incorporará al proyecto, otro anejo específico destinado a concretar cómo se llevará a cabo la compensación de esas emisiones calculadas (con el nombre de anejo nº 4: compensación de emisiones generadas para dar

⁶ REGLAMENTO (UE) 2018/842 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 525/2013 (Diario Oficial de la Unión Europea de 19-6-2018).

⁷ Cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica produce cada año 195 kWh. Para producir un kWh en España se emiten 0,321 kg de CO₂. En consecuencia, cada metro cuadrado de panel compensa cada año 0,06 toneladas de CO₂. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica.





Dirección General del Medio Natural

lugar a las obras), con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto), tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 estimadas por las obras.

3. Compensación del 26% de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la ampliación de la factoría.

- Las emisiones por consumo de combustibles fósiles

De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de GEI a 2030, se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de reducción o compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento anual de la factoría.

Ese porcentaje de compensación puede ser alcanzado gradualmente hasta llegar al año 2030. Así, suponiendo que quedan 10 años, lo anterior resultará en una compensación anual de un 2,6% que se incrementará cada año en ese porcentaje (el primer año se compensará un 2,6, el segundo año 2,6+2,6, el tercero 2,6+2,6+2,6 y así sucesivamente hasta alcanzar el 26% en 2030).

La forma en la que se propone que se lleve a cabo la compensación

Se propone incorporar al informe de impacto ambiental como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra de 26% de las emisiones.

La compensación se concretará⁸ mediante la incorporación, en el proyecto de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 5: compensación de las emisiones por consumo de combustibles en la fases de funcionamiento de las nuevas instalaciones) con detalle de proyecto ejecutivo.

Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará en el proyecto de obras.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la reducción o compensación señalada.

⁸ se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la instalación de energía solar para la compensación





4. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

- Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.
- Incorporar todas las posibilidades del “agua local” en el funcionamiento de la factoría.
- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

Es posible colaborar a la escasez futura dando ejemplo de ecoeficiencia y economía circular. Se propone se capture el agua de lluvia del edificio y demás áreas impermeabilizadas.

Pequeñas modificaciones en el proyecto constructivo pueden recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de la factoría.

El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer la factoría (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra en espacios como el aparcamiento. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO₂ y contribuir a la compensación señalada en la medida 1.

En consecuencia, se propone incorporar en el informe ambiental la obligación de que en el proyecto se realicen las pequeñas modificaciones⁹ que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia¹⁰ recibidas sobre las cubiertas de los edificios de la factoría.

Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la factoría y

⁹ El proyecto debe incluir los aspectos de recogida de aguas, depósitos y demás elementos necesarios que permitan cumplir con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y en su caso aguas grises.

¹⁰ la recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de. “reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas más bajas del polígono industrial.





Dirección General del Medio Natural

que sería regada con el agua de lluvia.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 6: captura y aprovechamiento el agua de lluvia).

Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO₂ y un ahorro para la factoría de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros¹¹ y unas emisiones de 0,243 kg de CO₂. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales¹² de 0,395 kg de CO₂/m³.

5. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento

Las industrias que, por instalarse en la periferia de grandes núcleos de población y aisladas de cualquier solución de transporte público, generan una movilidad obligada de sus trabajadores, deben, con independencia de plantear un plan de movilidad sostenible, contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electro movilidad.

Los proyectos de industrias y actividades generadores de movilidad deben contemplar como objetivo alcanzar o contribuir a la movilidad sostenible, en este momento una movilidad electrificada.

El Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, establece:

- “a) En aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios de régimen de propiedad horizontal, se deberá ejecutar una conducción principal por zonas comunitarias (mediante, tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicada en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52,*
- b) en aparcamientos o estacionamientos de flotas privadas, cooperativas o de empresa, o los de oficinas, para su propio personal o asociados, o depósitos municipales de vehículos, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas y*
- c) en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas.”*

¹¹ Fuente ESAMUR proyecto LIFE Renewat Edar.

¹² Fuente Generalitat de Cataluña. Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m³ 0,395 kg de CO₂ (suministro: 0,152 kg de CO₂, tratamiento: 0,243 kg de CO₂). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbone elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energía Total m³ 0,394 kg de CO₂ (suministro: 0,132 kg de CO₂, tratamiento: 0,262 kg de CO₂).





Dirección General del Medio Natural

Con independencia de las obligaciones señaladas por el Real Decreto 1053/2014, la generación de movilidad obligada justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia cuya aplicación general se prevé a corto plazo. Esta prevista exigencia en relación con la electromovilidad viene contenida en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética y se aplicaría a todos los edificios¹³.

Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La generación de movilidad obligada justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia general prevista en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios¹⁴.

En consecuencia, se propone incorporar en informe de impacto ambiental, la obligación de contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 7: facilitar la electromovilidad).

6. Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo.

Para el funcionamiento anual de este proyecto, por similitud con la factoría original, se prevé un destacado consumo de electricidad. Las emisiones por consumo de energía eléctrica son emisiones de alcance 2¹⁵. Es decir, considerando la media de emisiones del mix energético peninsular, por cada kWh consumido en la factoría en algún lugar de nuestro país se emiten 0,33 kg de

¹³ "Se actualiza el artículo 8 para tener en cuenta la definición revisada de instalación técnica de edificio. Se añade un apartado nuevo que introduce requisitos en relación con: a) Las infraestructuras de electromovilidad; los edificios no residenciales nuevos con más de diez plazas de aparcamiento y los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento objeto de renovaciones importantes tendrán que equipar una de cada diez plazas de aparcamiento para la electromovilidad. Este requisito se aplicará a todos los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento a partir de 2025, incluidos los edificios en los que se requiere la instalación de puntos de recarga en el marco de la contratación pública"

¹⁴ "Se actualiza el artículo 8 para tener en cuenta la definición revisada de instalación técnica de edificio. Se añade un apartado nuevo que introduce requisitos en relación con: a) Las infraestructuras de electromovilidad; los edificios no residenciales nuevos con más de diez plazas de aparcamiento y los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento objeto de renovaciones importantes tendrán que equipar una de cada diez plazas de aparcamiento para la electromovilidad. Este requisito se aplicará a todos los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento a partir de 2025, incluidos los edificios en los que se requiere la instalación de puntos de recarga en el marco de la contratación pública"

¹⁵ Responsabilidad indirecta del promotor del proyecto. Otras organizaciones emiten para poder suministrar la electricidad que la factoría consume.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio
Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Dirección General del Medio Natural

CO₂. En consecuencia los suministradores de energía eléctrica emiten toneladas de CO₂ para que la Nueva Instalación de FRIPOZO pueda realizar el consumo de electricidad. Es coherente por tanto estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones, por ejemplo energía solar fotovoltaica aplicada a las cubiertas de las naves industriales y aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre de anejo n.º 8: generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). De la misma forma que con las medidas anteriores, la licencia de actividad quedará condicionada a que se incluya con nivel de proyecto la forma en que se ejecutará la medida solicitada.

CONCLUSIÓN: Por todo lo anterior, las medidas que aquí se han enumerado para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y la concreción que de cada una de ellas se realice, deben formar parte del proyecto.

V.º B.º y conforme
EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO
DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO

Firmado electrónicamente al margen

Francisco Victoria Jumilla

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

Firmado electrónicamente al margen

Manuel Martínez Balbi

12/08/2019 15:10:41

VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

12/08/2019 14:51:39

MARTINEZ BALBI, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d64nc77-bdd2-b4c9-d6d2-0050509934e7





INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR FRIPOZO AL INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA (EXPEDIENTE EIA 20190003) DEL PROYECTO DE NUEVA PLANTA DE FRIPOZO Y EDAR EN EL T.M. DE LAS TORRES DE COTILLAS.

El objeto del presente informe es el análisis de la adenda presentada, por parte del redactor del proyecto, al informe emitido por este Servicio, de fecha 12 de agosto de 2019, en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de la nueva planta de Fripozo en el término municipal las Torres de Cotillas.

Se relacionan a continuación las respuestas dada por Fripozo a los diferentes puntos establecidos en el informe este Servicio, de fecha 12 de agosto de 2019:

CUMPLIMIENTO PUNTO 1. CUANTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE RESERVAS DE CARBONO POR TRANSFORMACIÓN DE LOS SUELOS QUE SE OCUPAN POR INSTALACIONES DEL PROYECTO (EDIFICIOS, ÁREAS DE APARCAMIENTO, VIALES, ETC)

El proyecto de la nueva planta de Fripozo corresponde con una superficie total de 8,5 ha. En la adenda presentada se estima que las pérdidas por reserva de carbono por transformación de los suelos que se ocupan por la actuación del proyecto se elevan a 519,81 t CO₂

De acuerdo con el Informe de este servicio, la empresa se propone como objetivo conseguir una compensación del 100% de las pérdidas de reservas de carbono. Esta compensación se realizará durante un periodo de 10 años.

La compensación se llevará a cabo mediante la instalación de una planta fotovoltaica de 3035 m² netos de superficie, lo cual supone una potencia instalada aproximada de 0,6 MWp.

CUMPLIMIENTO PUNTO 2. CÁLCULO Y COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE DIRECTA RESPONSABILIDAD DEL PROMOTOR POR LAS OBRAS EN LA FASE DE OBRAS (CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, APARCAMIENTOS, VIALES, EDAR, ETC)

Las emisiones de alcance 1 por ejecución material de las obras, responsabilidad de FRIPOZO, han sido estimadas entre 412,63 - 618,94 t CO₂

Para calcular las emisiones de la ejecución material de las obras en toneladas de CO₂ se ha empleado siguiendo lo establecido en el informe de este Servicio, la hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HueCO₂.

En cumplimiento de lo establecido en el informe del Servicio la compensación a llevar a cabo será del 26% de las emisiones por alcance 1 estimadas en las obras. Dicha compensación será repartida en 10 años, por lo que la compensación anual es el 2,6 %, compensando en 10 años el 26 % de las emisiones generadas por las obras.

La compensación se llevará a cabo mediante la instalación de una planta fotovoltaica de 3035 m² netos de superficie, lo cual supone una potencia instalada aproximada de 0,6 MWp.





CUMPLIMIENTO PUNTO 3. COMPENSACIÓN DEL 26% DE LAS EMISIONES ANUALES POR CONSUMO DE COMBUSTIBLES FÓSILES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA FACTORIA

La adenda presentada estima las emisiones por consumo de combustibles fósiles en 345,10 toneladas anuales de CO₂ comprometiéndose a compensar el 26% de estas emisiones cada año.

La compensación se llevará a cabo mediante la instalación de una planta fotovoltaica de 3035 m² netos de superficie, lo cual supone una potencia instalada aproximada de 0,6 MWp.

CUMPLIMIENTO PUNTO 4. CAPTURA, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA

El cumplimiento de este punto 4 se llevará a cabo mediante la recogida del agua de lluvia a través de los colectores de pluviales de recogida de agua instalados en cubierta. Esta agua será recogida al final de la red separativa de aguas pluviales antes de su evacuación a la red municipal mediante una balsa de decantación.

Desde esta balsa, el agua será conducida a unos depósitos de almacenamiento de agua pluvial donde será tratada para posteriormente ser reutilizada en el riego de las zonas verdes de la parcela.

CUMPLIMIENTO PUNTO 5. CONTRIBUCIÓN A LA ELECTROMOVILIDAD

El cumplimiento de este punto 5 se llevará a cabo mediante la implantación de las primeras 10 plazas de aparcamiento para vehículos eléctricos y alcanzando los 17 restantes antes del 2025. Asimismo, FRIPOZO se compromete a realizar un Plan de movilidad sostenible en el momento que la fábrica se ponga en marcha y se cuente con datos suficientes para la valoración de este. Este compromiso figura en la carta de compromiso que la empresa piensa incorporar al expediente.

CUMPLIMIENTO PUNTO 6. PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE

El cumplimiento de este punto 6 se llevará a cabo mediante instalación de una planta fotovoltaica de 3035 m² netos de superficie, lo cual supone una potencia instalada aproximada de 0,6 MWp. La instalación fotovoltaica proyectada producirá 591 MWh/año, los cuales podrían ser para autoconsumo.

CONCLUSIÓN:

Mediante la “Adenda contestación requerimiento Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático” presentada por Fripozo se da cumplida respuesta a lo solicitado en el informe de este Servicio.





El elemento fundamental para la compensación de emisiones generadas por el proyecto es la instalación de una superficie de placas fotovoltaicas de 3035 metros cuadrados. Junto a este son destacables la captura del agua de lluvia y la instalación progresiva de plazas de aparcamiento para vehículos eléctricos.

La cuantificación de las medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y la concreción que de cada una de ellas queda reflejada en los cuadros siguientes.

Concepto	Empresa responsable	Estimación emisiones/pérdidas	% Compensación	Compensación anual	Compensación decenal (10 años)	Superficie placa fotovoltaica
Pérdidas de reserva de carbono	FRIPOZO	519,81 t CO ₂ / año	10%	51,98 t CO ₂ / año	519,81 t CO ₂	866,5 m ²
	PROFUSA	184,73 t CO ₂ / año	10%	18,47 t CO ₂ / año	184,73 t CO ₂	308,0 m ²
Obras de urbanización/nave	FRIPOZO	618,94 t CO ₂ /obra	2,6%	16,09 t CO ₂ / año	160,92 t CO ₂	268,5 m ²
	PROFUSA	219,96 t CO ₂ /obra	2,6%	5,72 t CO ₂ / año	57,19 t CO ₂	95,5 m ²
Consumo combustibles fósiles	FRIPOZO	345,10 t CO ₂ / año	26%	89,73 t CO ₂ / año	897,26 t CO ₂	1.495,5 m ²
TOTAL		1.888,54 t CO₂/ año		181,99 t CO₂/ año	1.819,91 t CO₂	3.035 m²

	Estimación compensación emisiones/pérdidas (tCO ₂ /año)	Medidas destinadas (tCO ₂ /año)			TOTALES	TOTALES
		Compensar	Reducir	Evitar		
Pérdidas de reserva de carbono	70,45	--	--	--	70,45	--
Obras de urbanización/nave	21,81	--	--	--	21,81	--
Consumo combustibles fósiles	89,73	--	--	--	89,73	--
Plantación zonas verdes	--	3,68	--	--	--	3,68
Instalación fotovoltaica	--	181,99	--	--	--	181,99
Recuperacion agua lluvia	--	--	--	1,11	--	1,11
BALANCE	181,99	185,67	0,00	1,11	181,99	186,77
% compensación/reducción						103%

Por todo lo anterior, se aceptan las medidas y plazos propuestos por Fripozo para cumplir con las condiciones establecidas en el informe de este Servicio, de fecha 12 de agosto de 2019.

V.º B.º y conforme
EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO
DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO

Firmado electrónicamente al margen

Francisco Victoria Jumilla

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

Firmado electrónicamente al margen

Manuel Martínez Balbi





Nº REGISTRO:
N/ref.: CEC/DGBC/SPH/URB 70/2019
Asunto: Proyecto para Planta de tratamiento de efluentes, EDAR, FRIPOZO, en paraje La Pillica, t.m. Las Torres de Cotillas (EIA20190003).
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

S/ref.:
S/expte.: EIA20190003
S/fecha: 01/07/2019

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto para Planta de tratamiento de efluentes, EDAR, FRIPOZO, en paraje La Pillica, t.m. Las Torres de Cotillas (EIA20190003).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El área objeto de evaluación fue sometida a una prospección arqueológica en el marco de los estudios sobre el P.P. AE-6 (expdte EXC 152/2012). Si bien en dicha prospección se identificó dentro del ámbito del Plan un yacimiento arqueológico del paleolítico medio identificado como "La Pillica", el mismo fue objeto de una actuación arqueológica específica, sin que llegue a afectar al sector ahora objeto de nuevo estudio para el EDAR.

En consecuencia con lo anterior, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia, debiendo incorporarse la referencia a los estudios realizados para el conjunto del ámbito del P.P. AE-6 que abordaron ya la prospección y estudio de la zona ahora consultada desde el punto de vista del patrimonio cultural.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez.

30/08/2019 10:48:26

ROMERO.SANCHEZ, GREGORIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19e2e4-ab03-40c2-0502-0050569b34e7



INFORME SOBRE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE FRIPOZO

N/REF: CNL10J

ASUNTO: EIA20190003 Proyecto Planta de tratamiento de efluentes, EDAR, FRIPOZO, en paraje La Pilica, t.m. Las Torres de Cotillas.

La Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor solicita a ESAMUR informe sobre Proyecto Planta de tratamiento de efluentes, EDAR, FRIPOZO, al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

En relación a los efectos negativos relevantes en materia de saneamiento y depuración, el proyecto contempla la construcción de una Planta de Tratamiento de Efluentes anexa a la nueva planta de FRIPOZO destinada a la Elaboración de platos y comida preparados. Con un caudal medio diario de 400 m³/d y un caudal punta de entrada 60 m³/h.

Para el tratamiento de las aguas residuales, el proyecto opta por la Alternativa 1, consistente en desbaste de gruesos, desbaste de finos, homogeneización y tratamiento físico-químico, con una línea de fango consistente en homogeneización de fangos, acondicionamiento químico y deshidratación.

Conforme a los análisis realizados a aguas residuales de una actividad similar con el mismo tratamiento de la Alternativa 1 (actuales instalaciones de FRIPOZO), no se cumplirían los límites de Nitrógeno total (Kjeldhal) del Anexo III del Decreto 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales al Alcantarillado. Este tratamiento tampoco alcanzaría los límites de la DQO y la DBO5 cuando se encontraran en forma soluble.

Según el documento ambiental, la Alternativa 2 incluiría, además de los tratamientos de la Alternativa 1, un tratamiento biológico de afino capaz de conseguir una eliminación eficiente de DBO5, Nitrógeno y Fósforo.

Se estima que los efectos negativos sobre el saneamiento y depuración pueden ser evitados optando por la Alternativa 2 u otra similar que garantice la eliminación de N y materia orgánica hasta los límites exigidos en el Anexo III del Decreto 16/99.

Las instalaciones de depuración incluyendo las arquetas de toma de muestras previstas deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 16/99.

Agustín Lahora Cano

Responsable del Departamento de Control de Vertidos de ESAMUR



N/REF: AF20190040

S/REF: EIA20190003

INFORME

Asunto: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Fase de consultas). "Planta de tratamiento de efluentes, EDAR, dentro del proyecto de nueva planta de FRIPOZO". T.M. Las Torres de Cotillas (Murcia).

Promotor: FRIPOZO, S.A. (A-30013841)

Peticionario: Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

Técnicos: Ignacio Rojo Núñez y Consuelo Hurtado Lucas

El presente informe se emite a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (comunicación de 01/07/2019), con el fin de que, en el ámbito competencial de esta Subdirección, se realicen los comentarios y observaciones que se consideren oportunos, para determinar la necesidad de someter al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos la "Planta de tratamiento de efluentes, EDAR, dentro del proyecto de nueva planta de FRIPOZO", ubicado en Paraje la Pilica del T.M. de Las Torres de Cotillas.

Dicho proyecto está siendo objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de uno de los supuestos incluidos en el Anexo II de dicha ley (Grupo 8.d: plantas de tratamiento de aguas residuales).

Como documentación, se nos aporta el Documento Ambiental (firmado en dic.-2018) y el Proyecto (visado en dic.-2018).

Según se indica en el Documento Ambiental, aunque su objetivo principal es evaluar los posibles efectos sobre el medio ambiente de la construcción y puesta en marcha de la EDAR, se ha considerado conveniente "analizar de manera complementaria los impactos generados por la nave, (ya autorizada), la implantación del proceso productivo a instalar en su interior y demás equipamientos que se incluyen en el Proyecto redactado".

Por tanto, para la elaboración de este informe se ha tenido en cuenta el contorno global de las actuaciones.

En su conjunto, se trata de terrenos agrícolas abandonados que estuvieron cultivados al menos hasta 2007. Según información disponible en esta Subdirección General, las instalaciones van a quedar anexas al trazado del futuro Arco Noroeste de Murcia.

De acuerdo con la información recabada, las instalaciones se encuentran dentro del ámbito del Plan Parcial de actividad económica y programa de actuación UZS-AE 6 del PGMO de Las Torres de Cotillas, aprobado definitivamente el 21/12/2017 y publicado en el BORM nº 30, de 06/02/2018 (expte. EIA20120004).

Revisadas las actuaciones, se comprueba que **no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias.**

No existen otras consideraciones a realizar, en relación a las competencias actuales de esta Subdirección General.

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en



26/09/2019 15:08:41

26/09/2019 09:03:00 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO

25/09/2019 13:34:20 ROJO NUÑEZ, IGNACIO

HURTADO LUCAS, CONSUELO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-41855ae1c-e0f5-e4d9-4c3e-0050569b34e7

materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por:

LA INGENIERO DE MONTES, Consuelo Hurtado Lucas y

EL TÉCNICO RESPONSABLE, Ignacio Rojo Núñez

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN FORESTAL, Justo García Rodríguez



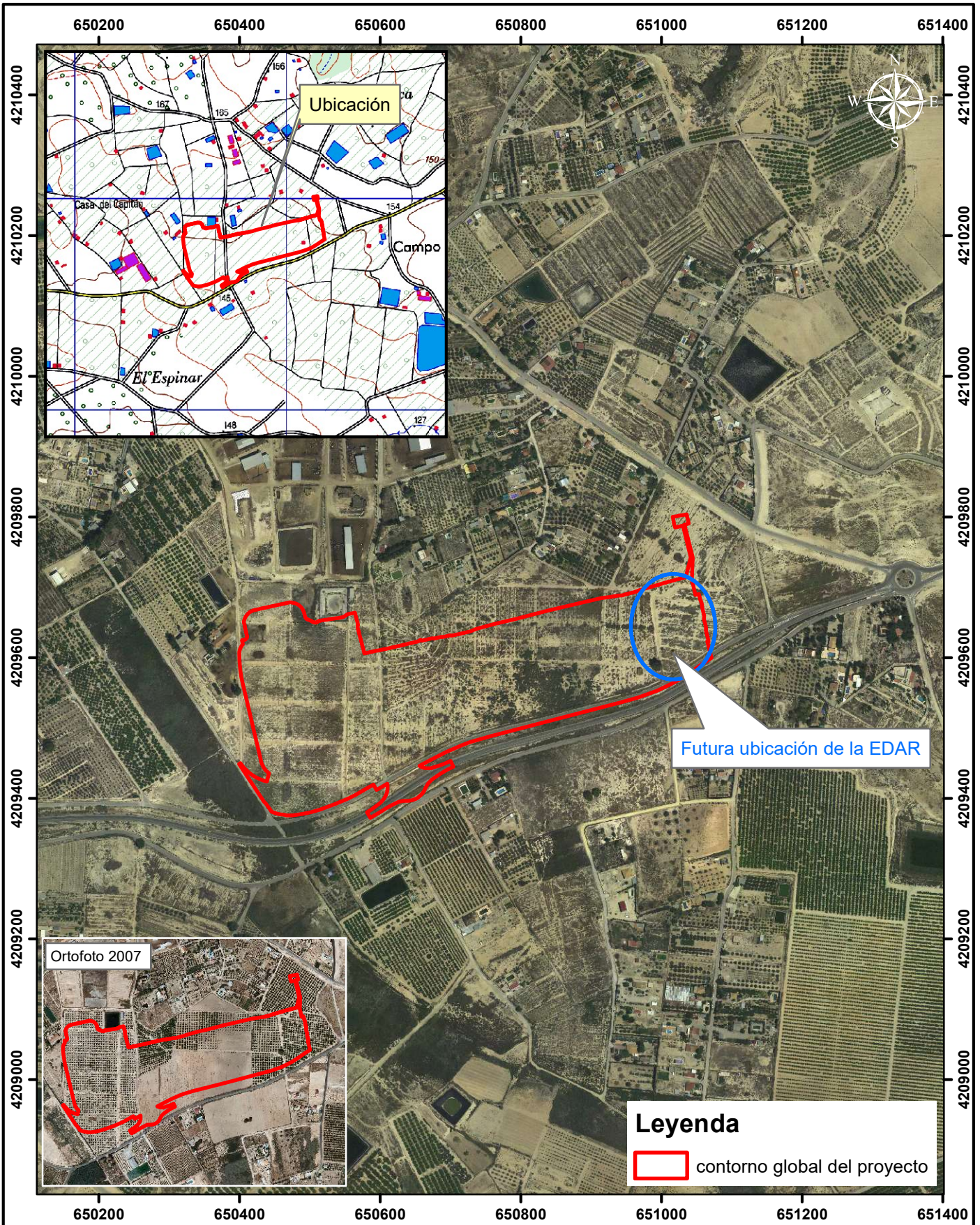
26/09/2019 15:08:41


26/09/2019 09:03:00 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO

25/09/2019 13:34:20 ROJO NUÑEZ, IGNACIO

HURTADO LUCAS, CONSEJO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-41855ae44f9-4c3a-005050934e7



Leyenda
 contorno global del proyecto

 Región de Murcia	Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Dirección Gral. de Medio Natural. Subdirección Gral. de Política Forestal y Caza		 UNIÓN EUROPEA
	Evaluación de impacto ambiental simplificada (Fase de consultas). Proyecto de "Planta de tratamiento de efluentes, EDAR, FRIPOZO". T.M. Las Torres de Cotillas (Murcia).		
Septiembre 2019	Expte. AF20190040	Ortofoto PNOA 2016	Sist. referencia ETRS89 (Huso 30N)
Firmado electrónicamente			Escala 1:7.500



INFORME

N/Ref.: INF20190239	S/Ref.: EIA20190003
Asunto: Planta de tratamiento de efluentes, EDAR, Fripozo, paraje La Pilica, t.m. Las Torres de Cotillas.	
Solicitante: Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.	
Promotor: Fripozo	

1. Objeto y alcance

Se recibe comunicación interior de fecha 01/07/2019 por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor solicitando informe de la Dirección General del Medio Natural sobre el proyecto “Planta de tratamiento de efluentes, EDAR, Fripozo, paraje La Pilica, t.m. Las Torres de Cotillas”, promovido por Fripozo, al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

Este informe se emite a los efectos de las posibles afecciones sobre la fauna, flora y tipos de hábitats de interés comunitario que el mencionado proyecto podría causar, a tener en cuenta para la emisión del Informe de Impacto Ambiental.

2. Antecedentes

Se cuenta con informe cartográfico del SIGA de fecha 29/04/2019 (SI20190028), en el que no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados directamente por la actuación, según análisis cartográfico, considerándose este informe válido a los efectos establecidos en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.

Se realiza visita a la zona con fecha 30/10/2019.

3. Características del proyecto (según consta en el Documento Ambiental)

En el documento ambiental se evalúan “los posibles efectos sobre el medio ambiente de la construcción y puesta en marcha de la planta de tratamiento de efluentes (en adelante EDAR), anexa a la nueva planta de FRIPOZO, ubicada en el municipio de las Torres de Cotillas (Murcia)”, además en el documento se considera conveniente “analizar de manera complementaria los impactos generados por la nave, (ya autorizada), la implantación del proceso productivo a instalar en su interior y demás equipamientos que se incluyen en el Proyecto redactado”.

La parcela, que se encontraría vallada, tiene previsto acceso directo a la carretera a Mula, a través de una gran rotonda que permite el acceso y salida de vehículos pesados sin bloquear la vía principal, desde donde se accedería a un control de accesos. La nave, de planta rectangular, tendría unas dimensiones de 400x87 metros en planta y hasta 16,5 metros de altura.





La EDAR estaría formada por un pozo de bombeo al que llegarían las aguas residuales por gravedad, ejecutado en hormigón armado y con una altura de unos 8 metros. Este pozo contendría 1+1 bombas sumergibles para capacidad unitaria de 60 m³/h (una de ellas, con función de reserva en caso de fallo en la otra). Éstas impulsarían el agua, a través de un colector único de PEAD, a un equipo de pretratamiento, con capacidad máxima de 120 m³/h. A continuación, una balsa de laminación para un volumen útil de 400 m³, con 1+1 bombas sumergibles con capacidad de 30 m³/h, que conducirán las aguas hasta el tratamiento físico-químico que constaría de tres cámaras en serie: coagulación y mezcla, ajuste de pH y floculación. Se construirá una arqueta de fangos desde la que se enviarán los fangos a un depósito, desde donde, a través de una bomba de desplazamiento positivo, serán enviados a deshidratar en un decanter-centrífugo. Los fangos deshidratados se transportarán al exterior a un contenedor.

4. Localización

La actuación prevista se localiza en una finca propiedad de Profusa, en el Paraje denominado “La Pilica”, en el término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia), en zona de Suelo Urbanizable Sectorizado Industrial, con las siguientes coordenadas de referencia.

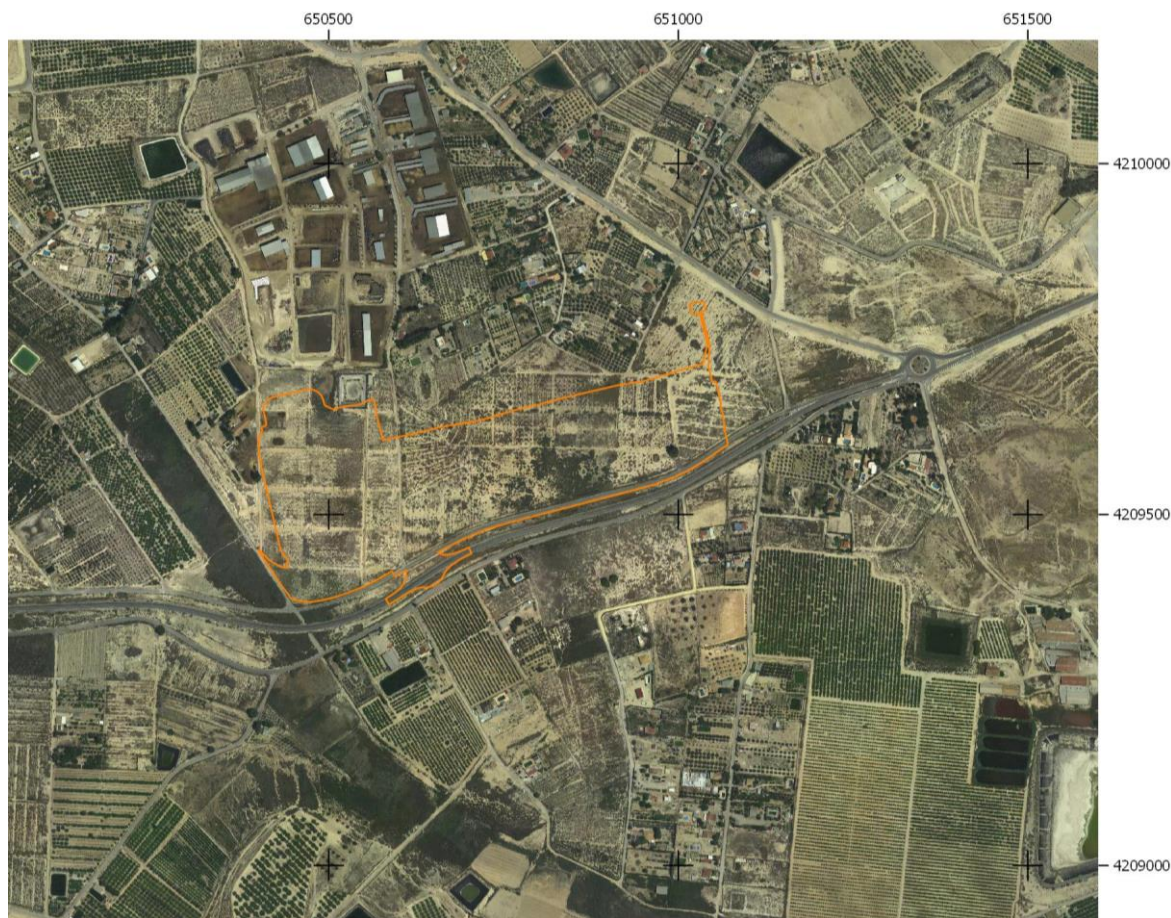


Fig. 1. Localización de actividad (línea naranja).

08/11/2019 10:39:41 BALLESTER-SABATER, RAMÓN
08/11/2019 10:33:04 DIAZ GARCIA, RAFAEL
08/11/2019 10:23:27 POBRAS SANCHEZ, ROSARIO MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bb919bfd-020b-64c1-bb26-0050569934e7





5. Análisis de afecciones a la biodiversidad

Según la cartografía disponible en la Dirección General del Medio Natural y la base de datos de biodiversidad, en la zona de actuación no se encuentra cartografiado o citado ningún ejemplar de fauna o flora protegida catalogada. En las inmediaciones se han citado tejón (*Meles meles*) y águila pescadora (*Pandion haliaetus*).

Tampoco se encuentra cartografiado en la zona ningún tipo de hábitat de interés comunitario, así como tampoco árboles monumentales o microrreservas.

El documento ambiental carece de estudios de campo *in situ* en el área de actuación y de un listado de especies de fauna y flora presentes en la misma.

En la visita a la zona realizada el 30/10/2019, se observa que las obras ya se encuentran en marcha, habiéndose roturado la parcela, con movimientos de terreno de allanamiento en unas zonas y excavación en otras. La nave ya se está construyendo.



Fig. 2. Aspecto actual de la zona de actuación, con movimientos de terreno realizados y nave en construcción.

Debido a esto, resulta imposible conocer la biodiversidad presente en la zona antes de la actuación.

En un análisis de la ortoimagen PNOA 2016, se detecta una mancha de vegetación natural en una pequeña área de la zona de actuación, que se refleja en la figura 3. Se ha buscado una textura similar en los alrededores de la zona de la que poder extrapolar el tipo de hábitats que estaban presentes en la zona, pero no se ha encontrado ninguna en las inmediaciones con características similares.

Lo que sí se ha podido comprobar es la evolución de esta mancha de vegetación natural hasta su desaparición, constatándose, en la ortoimagen PNOA 2009, que esta vegetación se encontraba muy poco desarrollada, colonizando un terreno de cultivos abandonados (ortoimagen PNOA 2004).



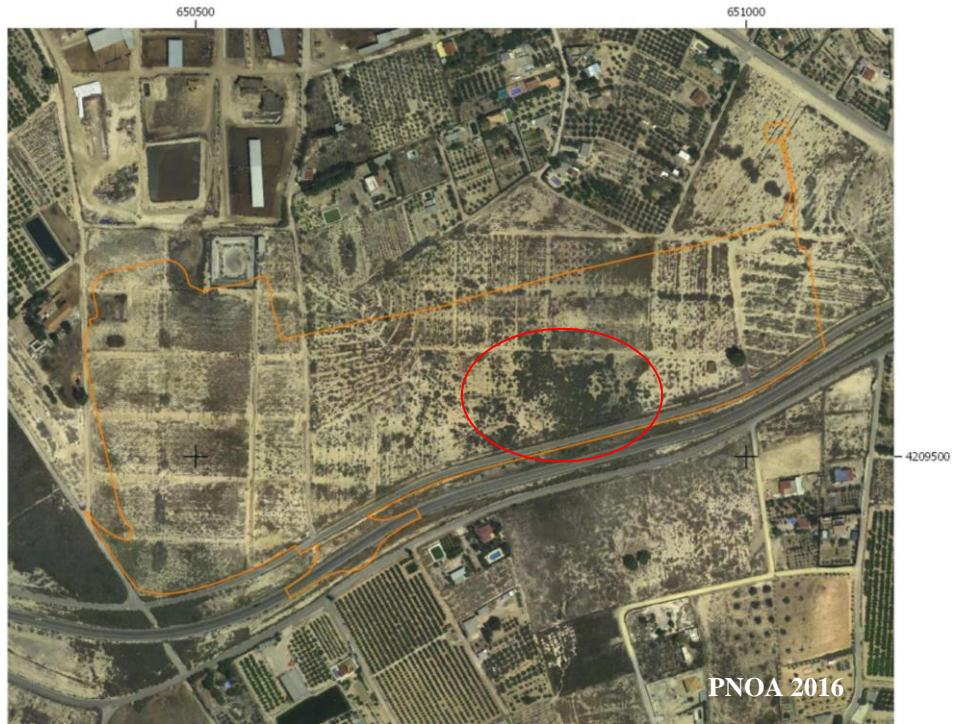
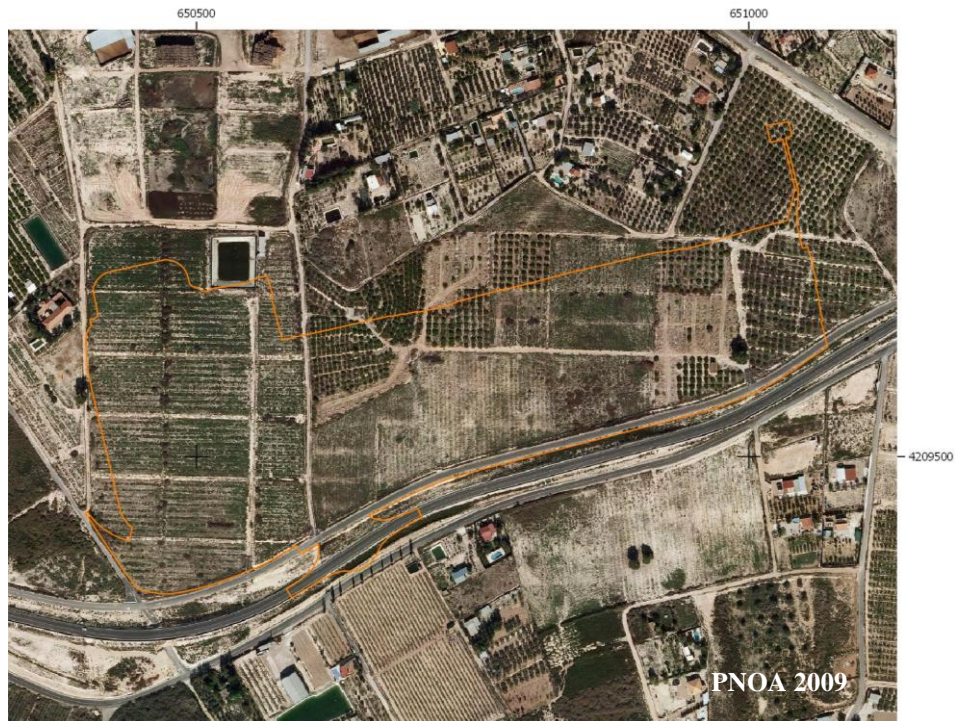
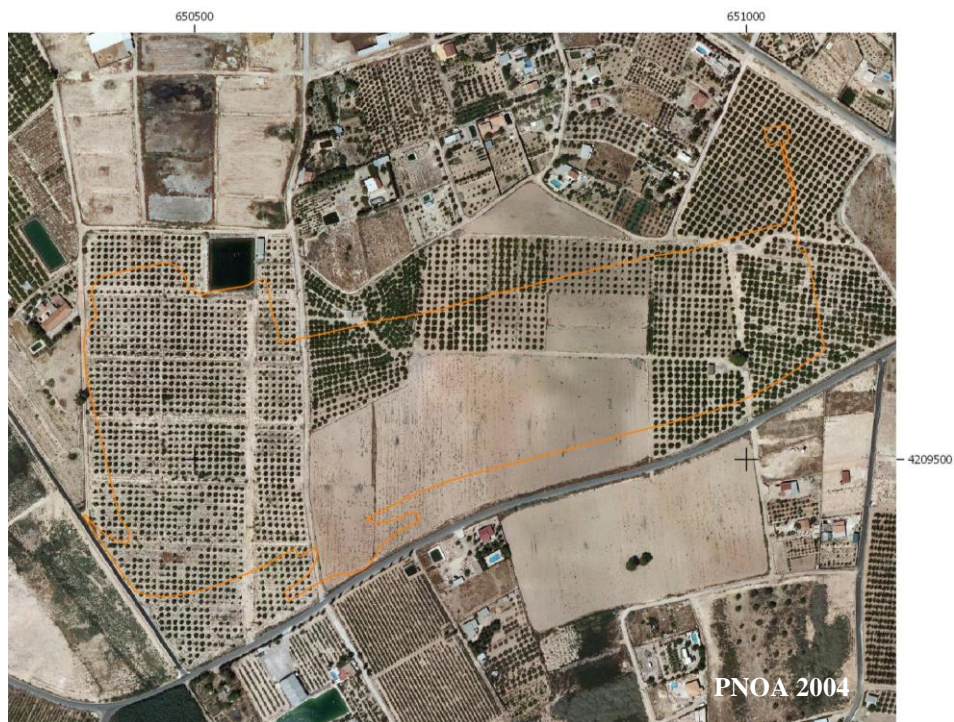


Fig. 3. Zona de vegetación natural (círculo rojo) dentro de la zona de actuación (línea naranja), en ortoimagen PNOA 2016. En las imágenes inferiores, misma zona en ortoimágenes PNOA 2009 (vegetación natural incipiente) y PNOA 2004 (terreno agrícola).





Así mismo, en la visita de campo, se detectan algunos ejemplares de *Tamarix canariensis* en la orilla de la carretera. Esta especie se encuentra en la categoría “De interés especial” en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, en la orilla de la carretera. Los ejemplares de este taxón podrían llegar a verse afectados por la actuación, en lo que concierne a la construcción de la rotonda de entrada a las instalaciones.



Fig. 4. Ejemplar de *Tamarix canariensis* en el margen izquierdo de la carretera frente a la nave en construcción.





En cuanto a las medidas para la protección de la vegetación y la fauna y de integración paisajística, en el documento ambiental, se indica que “la construcción de las instalaciones no tendrá ninguna repercusión significativa sobre la vegetación y la fauna del entorno”. Así mismo, se indica que “se han diseñado las zonas ajardinadas de forma que favorezcan la integración paisajística con el entorno empleando vegetación autóctona”, y “el riego de estas zonas se realizara de manera eficiente para reducir el consumo de agua”.

6. Conclusiones

La actuación evaluada ya se encuentra iniciada, habiendo realizado los movimientos de tierras y habiendo comenzado el levantamiento de la nave. Este hecho debería ser tenido en cuenta.

Debido a esto, no se ha podido evaluar sobre el terreno la posible afección a los valores naturales y a la biodiversidad de la zona, aunque, por el análisis de las ortoimágenes y las características de la zona, aparentemente los impactos no se prevén significativos.

En cuanto a la adaptación de la carretera y construcción de la rotonda, actuación que aún no se ha efectuado, y habiéndose detectado en esta zona *Tamarix canariensis*, se recuerda que cualquier actuación que pudiera afectar a las especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003, de 30 de mayo), estará sujeta a autorización de la Dirección General del Medio Natural, previa solicitud motivada.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen por:
El Técnico de Gestión, D. Rafael Díaz García.
La Bióloga, Dña. Rosario María Porras Sánchez.
El Jefe de Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, D. Ramón Ballester Sabater.

08/11/2019 10:39:41 BALLESTER SABATER, RAMON
08/11/2019 10:33:04 BALLESTER SABATER, RAMON
08/11/2019 10:23:27 DIAZ GARCIA, RAFAEL
08/11/2019 10:23:27 PORRAS SANCHEZ, ROSARIO MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bb9c9bfd-020b-64c1-b26-0050569934e7





O F I C I O

S/REF: EIA20190003
N/REF: EVAL-0028/2019 - EIA20190003
FECHA: 03/12/2019
ASUNTO: *Informe relativo al "Proyecto planta de tratamiento de efluentes, EDAR, FRIPOZO", en paraje La Pilica, t.m. Las Torres de Cotillas (Murcia)*

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y MAR MENOR

Acusamos recibo de su escrito de fecha de entrada en este Organismo el 28/06/2019 relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del "Proyecto planta de tratamiento de efluentes, EDAR, FRIPOZO", en paraje La Pilica, t.m. Las Torres de Cotillas (Murcia).

Sobre la documentación facilitada, se solicita a este Organismo la emisión de un informe que contenga, especialmente, los aspectos relacionados con el estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHCS 2015-2021, afección a cauces y sus zonas de servidumbre, origen del suministro de agua y concesiones y autorizaciones. Se ha consultado la siguiente documentación:

- Documento Ambiental, suscrito por D^a. María Montserrat García Hernández en diciembre de 2018.
- "Proyecto de actividad –Nueva Planta FRIPOZO en Torres de Cotillas", suscrito por el Ingeniero Industrial D. Eugenio Durban Quilis en diciembre de 2018 y visado por el colegio profesional correspondiente.

Una vez revisada la información aportada se informa de lo siguiente:

- 1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:** Una vez revisada la totalidad de la documentación aportada, este Organismo entiende que en las instalaciones se generan los siguientes flujos de aguas:
 - A. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:** Proceden de los aseos y zonas de descanso. Se vierten directamente a la red de alcantarillado municipal.
 - B. AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES:** Se identifican estos flujos:
 - a. Aguas residuales industriales provenientes de limpiezas de equipos y baldeos de salas.
 - b. Purga de los condensadores evaporativos.
 - c. Regeneraciones de la columna de descalcificación.

CORREO ELECTRÓNICO:

comisaia@chsegura.es

Plaza DE FONTES, Nº 1
30001 Murcia
TEL: 968 358890
FAX: 968 211845

Información de Firmantes del Documento

GONZALEZ
GARCÍA

MARTINEZ
GARAY

JOSE CARLOS
FRANCISCO JAVIER

04/12/2019 08:16(UTC)
04/12/2019 08:16(UTC)





Estos flujos de aguas residuales se dirigirán, antes de su vertido, a la Planta de Tratamiento de Efluentes diseñada con un caudal medio de 400 m³/día. Una vez tratados, se verterán a la red de alcantarillado municipal a través del colector de fecales del polígono.

- C. **AGUAS PLUVIALES:** Disponen de un sistema de recogida de pluviales de las cubiertas y plataformas exteriores, mediante canalización, a otra red independiente y serán vertidas al colector general de pluviales.

Visto lo anterior se pone en su conocimiento que, este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril): “Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”

Por tanto, al no realizarse vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, deberá ser el Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, en este caso, el que informe sobre los posibles efectos que la EDAR proyectada pueda tener en el vertido efectuado al alcantarillado municipal.

2. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: **impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión**. Asimismo, **se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas**.

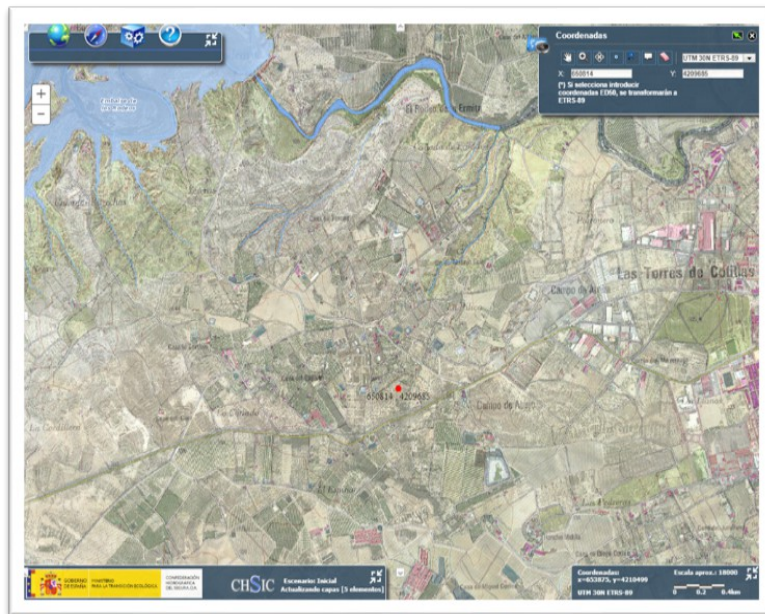
En los diferentes documentos aportados presentan una serie de medidas correctoras y preventivas para evitar afectar la hidrología superficial y subterránea, tanto en la fase construcción y explotación, así como un Plan de vigilancia.

En este aspecto, y en nuestro ámbito competencial, no se consideran probables efectos negativos significativos en el medio ambiente.

3. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** atendiendo a la ubicación del proyecto declarada en la documentación aportada, se ha podido comprobar con el visor CHSIC de este Organismo que la actuación proyectada se encuentra a una distancia superior a 100 metros de cualquier cauce, por lo que **dicha actuación no ocupará zona de policía del dominio público hidráulico y, por tanto, no se requiere autorización por parte de este Organismo**

¹ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





Asimismo, tanto en la fase de ejecución, como en las fases de funcionamiento de la actividad deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** atendiendo a la documentación aportada:

“El agua potable proviene de la red pública de agua potable del municipio de Las Torres de Cotillas y la destinada a los usos industriales y PCI proviene de un pozo existente.”

Por tanto, antes de iniciar la actividad proyectada, **será necesario que el promotor acredite debidamente que dispone de contrato de suministro de agua potable y que dispone de la correspondiente concesión administrativa para el uso del pozo indicado.**

5. **ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES SEGÚN EL PHCS 2015-2021:** En la zona donde se ubican las instalaciones no se encuentra ninguna masa de agua superficial que pueda verse afectada, pero sí se encuentra la masa de agua subterránea 070.040 Sierra Espuña. Según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2015-2021 esta masa de agua NO cumple el objetivo ambiental de tener un buen estado tanto químico como cuantitativo, por lo que se planteará un programa de medidas para que cumpla los objetivos ambientales establecidos para el año 2027. No obstante, con la documentación aportada, **no parece probable que la ejecución del proyecto pueda afectar al estado y calidad de dicha masa de agua.**

6. **COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.** También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo





preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

EL JEFE DE ÁREA
DE CALIDAD DE AGUAS,
José Carlos González Martínez
(Firmado electrónicamente)

EL COMISARIO DE AGUAS,
Francisco Javier García Garay
(Firmado electrónicamente)

Información de Firmantes del Documento			
GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	04/12/2019 08:16(UTC)
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 08:16(UTC)





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 9/12/2019

**DE: DIRECCION GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA - SERVICIO
ORDENACION DEL TERRITORIO**

**A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB. - DIRECCION
GENERAL MEDIO AMBIENTE**

**ASUNTO: PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES, EDAR, FRIPOZO.
S/R:EIA2019003 N/R: OT-48/2019**

A la vista de la documentación presentada por DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, con su Comunicación Interior Nº 215969 de fecha 02/07/2019, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Vivienda, con fecha 05/12/2019, ha emitido INFORME al respecto en los siguientes términos:

INFORME:

El objeto del asunto de referencia es la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental para la Planta de tratamiento de efluentes, EDAR, Fripozo, situada en el paraje "La Pilica", en el término municipal de Las Torres de Cotillas.

La planta de tratamiento de efluentes forma parte de una nueva planta de fabricación de platos precocinados, de la que se presenta el proyecto correspondiente a una primera fase.

El presente informe se emite a los efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, y se refiere exclusivamente a la planta de tratamiento de efluentes. Por tanto, no es objeto de este informe valorar el conjunto de las instalaciones a los que sirve la EDAR.

Según la documentación aportada, las aguas residuales industriales, antes de su vertido, se depurarán en la planta de tratamiento de efluentes diseñada con una capacidad de 400 m³/día, estimándose 144.000 m³/año. La planta consta de las siguientes instalaciones: pozo de bombeo, equipo de pretratamiento, tanque de laminación con un volumen de 400 m³, tratamiento físico-químico y línea de fangos.

La parcela general correspondiente al conjunto de instalaciones tiene una superficie de 84.824,90 m², de los que corresponden a la zona de la EDAR 5.121 m². Está situada en la carretera RM-B37, "carretera de Mula", a unos 3,4 km al Oeste del núcleo urbano de Las Torres de Cotillas. Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son: X=651020; Y=4209643.

El terreno afectado por la EDAR se encuentra clasificado en el PGMO como Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica UZS_AE. La parcela se ve afectada por el Plan Parcial de actividad económica y programa de actuación UZS-AE 6. Dicho Plan





Parcial fue aprobado definitivamente según consta en el BORM nº 30 de 06/02/2018. En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones: En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). No obstante, al tratarse de una infraestructura, esta actividad no está incluida entre las determinadas en el artículo 5 como uso industrial. No obstante, conviene hacer constar que parte de los terrenos en los que se prevé instalar la planta de fabricación a la que sirve la EDAR, se sitúa en suelos propuestos para la ubicación de la "Autovía de la Vega Media", considerada como Actuación viaria prevista de carácter estructurante, según el artículo 8 de las DPOTSI. Asimismo, otra parte de los terrenos se encuentra ubicada en el Área de reserva estratégica "Entorno de la futura autovía de la Vega Media", conforme a lo dispuesto en el Anexo V de las DPOTSI.

CONCLUSIÓN:

La planta de tratamiento de efluentes forma parte de una nueva planta de fabricación de platos precocinados, de la que se presenta el proyecto correspondiente a una primera fase. Aunque la planta de fabricación no es objeto de este informe, conviene hacer constar que parte de los terrenos en los que se prevé instalar la planta de fabricación a la que sirve la EDAR, se sitúa en suelos propuestos para la ubicación de la "Autovía de la Vega Media", considerada como Actuación viaria prevista de carácter estructurante, según el artículo 8 de las DPOTSI. Asimismo, otra parte de los terrenos se encuentra ubicada en el Área de reserva estratégica "Entorno de la futura autovía de la Vega Media", conforme al Anexo V de las DPOTSI.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

**EL DIRECTOR GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA, JAIME PEREZ
ZULUETA**

09/12/2019 13:44:52

PEREZ ZULUETA, JAIME

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-092a287-1a81-e812-0af5-005b569b280





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 28/1/2020

**DE: DIRECCION GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA - SERVICIO
ORDENACION DEL TERRITORIO**

**A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB. - DIRECCION
GENERAL MEDIO AMBIENTE**

**ASUNTO: PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES, EDAR
S/REF: EIA20190003**

A la vista de la documentación presentada por FRIPOZO S.A con nº de registro 201990000379862 de fecha 26/12/2019 , aportando adenda sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Territorio y Arquitectura con fecha 23/01/2020, ha emitido INFORME al respecto en los siguientes términos:

En la documentación presentada se argumenta que el trazado de la Autovía de la Vega Media prevista en las DPOTSI no se corresponde con el definitivo de la Autovía Arco Noroeste aprobado por el Ministerio de Fomento. Se acompaña plano del Plan Parcial aprobado definitivamente en el que figura dicho trazado, actualmente en fase de desarrollo, con lo que queda suficientemente justificada la observación realizada por este Servicio.

CONCLUSIÓN:

Con la documentación presentada queda suficientemente justificada la observación realizada en el informe de fecha 09/12/2019.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURRA, JAIME
PEREZ ZULUETA**

